

Especial convocado por Orden de 23 de octubre de 1990, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a participar en la segunda fase del concurso general de traslados de puestos de trabajo en centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial convocado por Orden de 23 de octubre de 1990 en los términos y con las condiciones especificadas en dicha convocatoria, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a adoptar las medidas necesarias para llevarla a puro y debido efecto.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Madrid, 19 de junio de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

16479 *RESOLUCION de 19 de junio de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada el 19 de enero de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Eva Lapieza Olano.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1995, referente a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el 19 de enero de 1995, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Eva Lapieza Olano, contra la resolución de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, de 25 de febrero de 1993, luego objeto de un recurso administrativo que no tuvo resolución expresa, en virtud de la cual se adscribió a la recurrente al puesto de trabajo de Educación General Básica Matemáticas y Ciencia de la Naturaleza en el Colegio público «Calvo Sotelo» de Santander.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eva Lapieza Olano, actuando en su propio nombre y representación, contra la Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cantabria, luego objeto de recurso de alzada desestimado por silencio negativo, por la cual se le adscribe al puesto de trabajo de Educación General Básica Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, que anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico, y reconocemos el derecho de la actora a ser adscrita al puesto de trabajo Pedagogía Terapéutica en el Colegio público «Calvo Sotelo» de Santander, sin que hagamos mención expresa a las costas procesales causadas al no apreciarse méritos bastantes para su imposición.»

Madrid, 19 de junio de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

16480 *RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de marzo de 1995, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Araceli Alamo Mayordomo.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1995, referente a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de marzo de 1995, relativa al recurso interpuesto por la Maestra doña Araceli Alamo Mayordomo, contra la Orden de 17 de junio de 1991 que resuelve el concurso para provisión de plazas de educación de adultos y la desestimación del recurso de reposición por acuerdo de 13 de enero de 1992,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 771/1992, interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña

Araceli Alamo Mayordomo, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de junio de 1991, que la excluyó de los admitidos al concurso para la provisión de puestos de trabajo singulares vacantes en las plantillas de educación de adultos dependientes de dicho Ministerio, convocado en 21 de enero de 1991, las que anulamos en cuanto no reconocieron el derecho de la recurrente a participar en el mismo, así como las actuaciones posteriores practicadas con su exclusión, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a que en el proceso de selección que se practique, sea con participación de la recurrente y teniendo en cuenta los méritos alegados y justificados, sin condena de las costas causadas en este proceso.»

Madrid, 22 de junio de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

16481 *ORDEN de 16 de junio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992, desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 16 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios Gozález.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

«Grupo Anaya»: Proyecto editorial, materia Cultura Clásica «A», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

«Editorial Libros Activos Sociales» (ESLA): Proyecto editorial, área de Ciencias, Geografía e Historia, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16482 *RESOLUCION de 16 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la de 13 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 13 de enero de 1995 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las Industrias del Frío Industrial, número de código 9902255, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995,

Resultando que en la publicación oficial del texto de la revisión del Convenio Colectivo de referencia, se han observado errores de parte del mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la corrección de errores de parte del texto de la revisión del Convenio Colectivo para las Industrias del Frio Industrial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1995:

Donde dice: «Grupo A. Técnico titulado, con título no superior. Plus de Convenio: 36.924 pesetas.

Grupo A. Técnico no titulados, Jefe de Reparto y venta. Total anual: 1.983.525 pesetas.», debe decir: «Grupo A. Técnico titulado, con título no superior. Plus de Convenio: 36.294 pesetas.

Grupo A. Técnico no titulados, Jefe de Reparto y venta. Total anual: 1.985.025 pesetas.».

Madrid, 16 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

16483 RESOLUCION de 13 de junio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «ABB Señal, Sociedad Anónima».

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la empresa «ABB Señal, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006122), que fue suscrito con fecha 19 de mayo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

V CONVENIO COLECTIVO DE «ABB SEÑAL, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

Están integradas por la representación de la empresa y la representación de los trabajadores de «ABB Señal, Sociedad Anónima», compuestas por los siguientes miembros:

Representación de la empresa: Don José Carlos Sáez y don Miguel Angel Pérez.

Representación de los trabajadores: Don Antonio Palomo; don Angel Adeva; doña Sara Mantilla; don Francisco Martín; don Javier Marcos; don Juan Hernández y don Pedro Mingó.

Artículo 2. Ambito territorial.

Las normas del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo de «ABB Señal, Sociedad Anónima».

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de «ABB Señal Sociedad Anónima», en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo de 24 de marzo de 1995, en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I, II y III correspondientes respectivamente a las que ocupen los puestos de Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de Area.

Artículo 4. Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir de 1 de enero de 1995.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes ante la Autoridad Laboral correspondiente con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento o del de alguna de sus prórrogas.

Artículo 5. Garantía personal.

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. Absorción y compensación.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio, pudiéndose realizar dicha compensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 7. Comisión Paritaria de vigilancia.

Se designa una Comisión Paritaria de vigilancia integrada por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación social, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Es función de la Comisión informar y asesorar acerca de la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio así como de las incidencias que en su aplicación pudieran producirse, mediante la emisión del oportuno informe. Caso de no existir acuerdo se consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes, debiéndose adjuntar a los mismos las actas de las deliberaciones efectuadas en común. En ese supuesto, ambas partes podrán someter de común acuerdo su controversia a órganos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente antes de acudir a la vía jurisdiccional competente.

Artículo 8. Unidad del Convenio.

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio ambas partes acuerdan considerarlo nulo en la totalidad de sus cláusulas y sin eficacia alguna cuando proceda la modificación de su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso.

Artículo 9. Contratos de trabajo de duración determinada.

La contratación de personal en régimen de duración determinada se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento. A tales efectos, se considerará que son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contratan por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obra y servicios determinados.

Artículo 10. Incentivos y documentos de trabajo.

La remuneración incentiva que en su momento fue incorporada a las tablas del Convenio no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizándose relacionados con la especificación de los tiempos y métodos de trabajo, actividades y rendimientos.